



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 27 de marzo de 2024
TR. N.º 0192-2024-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 27 de marzo de 2024, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0192-2024-R-UNALM. - La Molina, 27 de marzo de 2024.

VISTO: La Carta N.º 668-2024/DIGA, de fecha 11 de marzo de 2024, del director(e) general de administración, mediante el cual se aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 002-2024-UNALM; el Informe Técnico N.º 011-2024-UA-UNALM de la Unidad de Abastecimiento; y el Informe Legal N.º 090-2024-OAL/UNALM de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el cual declaran VIABLE la procedencia de una Contratación Directa bajo la condición “*Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico*”, para la “*ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN FERMENTADOR DE LABORATORIO*”; **CONSIDERANDO:** Que, mediante el Informe Técnico S/N del Dr. David Campos Gutiérrez, Responsable Técnico Contrato N.º PE501083311-2023-PROCIENCIA, en calidad de área usuaria, sustenta y solicita la “*ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN FERMENTADOR DE LABORATORIO*”, mediante Contratación Directa bajo el literal i) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, manifestando que cumple con las siguientes condiciones señaladas:

- ✓ *Los bienes o servicios a contratar tengan fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico.*
El equipo a adquirir, FERMENTADOR DE LABORATORIO, será usado en investigación científica y experimentación con fines académicos, que contribuyan con el desarrollo científico y tecnológico. Una línea importante de investigación del IBT es el estudio de bacterias probióticas a través de fermentación con sustancias prebióticas como los fructooligosacáridos del yacón, pectinas de diferente grado de metilación y oligosacáridos pécticos.
- ✓ *Que estos se encuentren vinculados con las funciones u objeto que por Ley le corresponde a la Entidad.*
La ley universitaria y el propio estatuto y reglamento de la UNALM reconocen que una función importante de la universidad es la investigación para el desarrollo científico y tecnológico.
- ✓ *Que los resultados le pertenezcan exclusivamente a esta.*
De acuerdo al estatuto y reglamento de la UNALM los resultados de la investigación científica realizado por los investigadores en los diferentes laboratorios e institutos de investigación son de propiedad exclusiva de la UNALM
- ✓ *En ese sentido, el área usuaria procedió a solicitar cotizaciones a las empresas NEOCIENTIFICA SAC y PROYECTOS PESACON SAC, de lo cual el equipo técnico analizo las especificaciones técnicas de cada uno de los proveedores. De lo cual, manifiesta que la empresa NEOCIENTICA SAC cumple y tiene las siguientes ventajas:*
 - *El fermentador tiene la ventaja de trabajar con volúmenes de 250 a 500 mL, mientras que del otro proveedor trabaja con volúmenes de 400 a 1000 mL. Trabajar con “batch” de menor volumen permite reducir los costos de ensayo de cada fermentación lo cual es muy importante ya que los medios de cultivo que usamos son muy costosos. Por otro lado, no podemos trabajar con un fermentador (vaso de 1 L) dado que no disponemos de una autoclave para trabajar con dichos volúmenes.*



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 27 de marzo de 2024
TR. N.º 0192-2024-R-UNALM**

-2-

- *El software tiene la ventaja de poder trabajar con hasta 16 controladores, por lo que con este equipo se puede adicionar otros controles como potencial redox, tensión superficial, entre otros; mientras que el otro proveedor como se puede ver el acápite Software solo puede trabajar con 10 controladores. Por ellos, mientras más controles se pueda adicionar a un proceso de fermentación se puede mejorar la investigación.*
- ✓ *Finalmente, con la adquisición de este equipo se cumplirán los objetivos del proyecto de investigación financiado por PROCIENCIA, y se mejorará las capacidades del Laboratorio de Biotecnología Industrial & Bioprocessos de la UNALM, permitiendo desarrollar mayor número de investigaciones, elevando la calidad de las investigaciones, competitividad y enseñanza. Por todo ello, solicitan la adquisición directa del equipo fermentador, bajo el literal i) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Que, habiéndose verificado el requerimiento del área usuaria que contiene la descripción de la finalidad pública de la contratación y las Especificaciones Técnicas; que la Unidad de Abastecimiento realizó, con el informe de indagación de mercado, fijando el valor referencial que asciende a S/ 120 000.00 (Ciento veinte mil y 00/100 soles) PRECIO CIP, de acuerdo a la propuesta de la empresa *NEOCIENTIFICA SAC*, quien cumple con las Especificaciones Técnicas de acuerdo al requerimiento del área usuaria; que dicha contratación cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario N.º 443, por el monto total del valor referencial, bajo fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias. Asimismo, está incluido en el Plan Anual de Contrataciones 77; el expediente ha sido debidamente aprobado por el director general de administración, mediante Carta N° 668-2024/DIGA, de fecha 11 de marzo de 2024, con lo cual queda demostrado el cumplimiento de las exigencias y formalidades propias de los actos preparatorios de una contratación estatal;

De conformidad con el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF) las Entidades, excepcionalmente, pueden contratar directamente con un determinado proveedor, en los supuestos establecidos en dicha norma; encontrándose, entre tales:

“(…)

i) *Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones.”;*

En concordancia con lo señalado, el literal i) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF, establece las condiciones para el empleo de la contratación directa, que a letra dice:

“(…)

i) *Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico*

Pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objeto propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 27 de marzo de 2024
TR. N.º 0192-2024-R-UNALM

-3-

Que, en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Aprobación de Contratación Directa, señala:

“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que le sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda (...);

Que, mediante Informe Técnico N.º 011-2024-UA-UNALM, de fecha 12 de marzo de 2024, la jefa de la Unidad de Abastecimiento, manifiesta VIABLE la Contratación Directa bajo la condición de *Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico*, para la “*ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN FERMENTADOR DE LABORATORIO*”, debido a que se cumple con lo señalado en el literal i) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 (aprobado con Decreto Supremo 082-2019-EF) y en el literal i) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF; Que, mediante Informe Legal N.º 090-2024-OAL/UNALM, de fecha 21 de marzo de 2024, la jefa de la Oficina de Asesoría Legal opina que resulta jurídicamente viable aprobar la Contratación Directa para la “*ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN FERMENTADOR DE LABORATORIO*”, bajo la condición de *Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico*, de conformidad con lo previsto en el literal i) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 (aprobado con Decreto Supremo 082-2019-EF) y en el literal i) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF; Que, en tal sentido, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos, resulta procedente aprobar la CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 002-2024-UNALM para la “*ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN FERMENTADOR DE LABORATORIO*”, toda vez que se ha determinado lo previsto en el literal i) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 (aprobado con Decreto Supremo 082-2019-EF) y en el literal i) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF; Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.-** Aprobar el Procedimiento de Selección de CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 002-2024-UNALM, para la “*ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN FERMENTADOR DE LABORATORIO*” a favor de *NEOCIENTIFICA SAC, por el monto de S/ 120 000.00 (Ciento veinte mil y 00/100 soles) PRECIO CIP*, bajo la condición *Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico*, de conformidad con el literal i) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 27 de marzo de 2024
TR. N.º 0192-2024-R-UNALM

-4-

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, para que realice la CONTRATACIÓN de forma directa e inmediatamente; para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF.

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, la publicación de la presente Resolución y los informes que la sustentan a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con lo establecido en numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez- Secretario General- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumple con poner en su conocimiento.

Atentamente,

SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCI, R, OAJ, UA, DIGA, INTERESADO

